

C.A. de Temuco

Temuco, ocho de julio de dos mil veinte.

**A los escritos de fecha siete de julio de dos mil veinte:**

**Folio 12: A lo principal y otros:** Téngase presente.

**Folio 13:** Téngase presente.

**Vistos:**

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando que la demandada no tuvo motivo plausible para litigar, **SE REVOCA en lo apelado (adhesión)**, la sentencia definitiva de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, eliminándose el numeral tercero de la parte resolutive, que eximió de las costas al perdidoso y en su lugar, se resuelve que se le impone dicha carga procesal, **confirmándose en todo lo demás el referido fallo.**

Regístrese y devuélvase.

Rol N° Civil-1403-2019 (pvb).



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Julio Cesar Grandon C., Ministra Suplente Mirna Espejo G. y Abogado Integrante Marcelo Eduardo Neculman M. Temuco, ocho de julio de dos mil veinte.

En Temuco, a ocho de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>